



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 038/14-GRAL.

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 12 NOV 2014

VISTO:

El Expediente N° 13301-0246503-0 del registro del Sistema de Información de Expedientes, las disposiciones del artículo 57 del Código Fiscal – Ley 3456, texto según Ley 13260 y de las Resoluciones Generales Nos. 21/2009, 24/2009 y 30/2009 – API; y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Provincial de Impuestos en el marco de las atribuciones acordadas por el Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias), mediante el dictado de la Resolución General N° 21/2009, estableció un Régimen de Información que permite amparar el transporte de bienes que deben observar quienes, siendo propietarios o poseedores de los mismos, efectúen por cualquier medio su traslado en el ámbito de la Provincia de Santa Fe;

Que a esos efectos, a través de la citada resolución general se establece la obligación de obtener un Código de Operación de Transporte (C.O.T.), determinándose los sujetos y las operaciones alcanzados;

Que el artículo 57 del Código Fiscal - Ley 3456, texto según Ley 13260 establece que el traslado o transporte de bienes en el territorio provincial, siempre que el lugar de origen y/o de destino del mismo se encuentre ubicado dentro de su territorio, deberá encontrarse amparado por un Código de Operación de Traslado o Transporte (COT);

Que asimismo, el mencionado artículo determina que el referido Código deberá ser obtenido por los sujetos obligados a emitir los comprobantes que respaldan el traslado y entrega de bienes, o por el propietario o poseedor de los bienes, en forma gratuita, previo al traslado o transporte por el territorio provincial, mediante el procedimiento y en las condiciones que establezca la Administración Provincial de Impuestos;

Que además, la norma prevé, que quienes realicen el traslado o transporte de los bienes deberán exhibir e informar ante cada requerimiento de la Administración Provincial de Impuestos, el Código de Operación de Traslado o Transporte que ampara el tránsito de los mismos. Estableciendo que el incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo por parte del propietario de la mercadería será sancionado, de acuerdo a lo establecido en el Título Séptimo de este Código, respecto de las infracciones a los deberes formales;

Que, mediante la Resolución General N° 21/2014, esta Administración Provincial de Impuestos estableció los montos de las multas por



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 038/14-GRAL.

infracción a los deberes formales, siendo de aplicación para las infracciones cometidas en relación a la presente resolución, la suma pesos dos mil (\$2.000.-), de acuerdo al inc. n) del artículo 1º de la resolución citada precedentemente;

Que en dicho contexto, en una primera etapa y hasta tanto esta Administración Provincial de Impuestos disponga lo contrario, por razones operativas y de control se estima conveniente limitar el universo de los sujetos obligados a actuar como Agentes de Información, acotando dicha obligación al traslado o transporte de determinados bienes que se especifican en los anexos que se aprueban y forman parte de la presente Resolución;

Que a los fines indicados precedentemente, corresponde a esta Administración Provincial establecer los plazos, formas, modos y condiciones a los que se sujetará el régimen de información en cuestión;

Que ha emitido Dictamen N° 438/2014 la Dirección General Técnica y Jurídica, obrante a fojas 22;

Que la presente se dicta en el marco de las disposiciones de los artículos 18, 21 y c.c. y artículo 57 del Código Fiscal – Ley 3456, texto según Ley 13260;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º- La obligación de obtener el Código de Operación de Traslado (COT), por parte de los sujetos mencionados en el artículo 2º de esta resolución y con respecto de las operaciones detalladas en la misma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 57 del Código Fiscal – Ley 3456 (t.o. 1997 y modificatorias), texto según Ley 13260, se regirá por las disposiciones de la presente.

Sujetos Obligados

ARTICULO 2º- El Código de Operación de Traslado (COT) deberá ser obtenido por aquellos sujetos obligados a emitir los comprobantes que respalden las operaciones a que refieren el inciso f) del artículo 1º y el inciso b) del artículo 8º de la Resolución General N° 1415/03 y modificatorias de la A.F.I.P. que, por cualquier medio y/o vía de transporte -sea ésta terrestre, fluvial y/o aérea-, efectúen el traslado de mercaderías en el ámbito de la Provincia de Santa Fe y siempre que el lugar de origen y/o de destino del mismo se encuentren ubicados dentro de su territorio.



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION Nº 038/14-GRAL.

ARTICULO 3°- El Código de Operación de Traslado (COT) deberá obtenerse antes del inicio del traslado o transporte de la mercadería. En los casos en que el referido Código no sea recabado por los sujetos mencionados en el artículo anterior, deberá ser solicitado por quien al momento de iniciarse el viaje resulte ser el propietario y/o jurídicamente responsable de la mercadería y/o bienes transportados, correspondiendo atribuir esta calidad al destinatario de la entrega.

ARTICULO 4°- La obligación de amparar el traslado de bienes mediante el Código de Operación de Traslado (COT), no resultará exigible cuando el propietario o titular de la mercadería transportada sea el Estado Nacional, los Estados Provinciales, alguna de sus empresas u Organismos Descentralizados y/o Autárquicos, Municipalidades y Comunas.

ARTICULO 5°- Los sujetos mencionados en el artículo 2° deberán tener:

- Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- Habilitado el servicio Santa Fe – COT en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- Una clave de acceso (CIT – Clave de Identificación de Transporte) la que se podrá gestionar ingresando a la página web de esta Administración Provincial de Impuestos (www.santafe.gov.ar/api - Impuestos: Tratamientos Especiales – Trámites: Código de Operación de Traslado - Obtención de Clave de Identificación de Transporte), debiendo completarse los datos exigidos por la aplicación.

Clave de Identificación Tributaria (CIT)

ARTICULO 6°- Una vez obtenida por el usuario la clave emitida por el sistema, el interesado deberá reemplazarla. Luego podrá ser modificada en cualquier momento, a instancia exclusiva del usuario. Cada usuario poseerá una única clave, asumiendo inexcusablemente la responsabilidad por su resguardo, protección y correcto uso.

COT - Modalidades

ARTICULO 7° El Código de Operación de Traslado (COT) podrá ser generado por los sujetos obligados mediante su carga manual o a través de un remito electrónico o presentando DDJJ - COT mediante el aplicativo de uso local SIAp, conforme a las pautas y condiciones del articulado subsiguiente.

COT - Manual

ARTICULO 8°- El Código de Operación de Traslado (COT) manual podrá ser solicitado por los sujetos obligados, a través del sitio web de esta Administración Provincial de Impuestos de Santa Fe (www.santafe.gov.ar/api), donde deberán ingresarse los datos exigidos por la aplicación. En los casos en que no se pueda individualizar al o a los destinatarios de los bienes al inicio del traslado, el comprobante respectivo deberá emitirse a nombre



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 038/14-GRAL.

del transportista. En estos supuestos, la información pertinente deberá completarse dentro de los cuatro (4) días corridos posteriores a la extinción de la validez del código respectivo, a través de la página web de esta Administración Provincial de Impuestos de Santa Fe (www.santafe.gov.ar/api - Impuestos: Tratamientos Especiales – Trámites: Código de Operación de Transporte (COT): Carga Manual).

ARTICULO 9°- El incumplimiento, por parte del sujeto que hubiera obtenido un Código de Operación de Traslado (COT), del deber de información previsto en el artículo anterior, será considerado incurso en las sanciones previstas en el artículo 76 del Código Fiscal – Ley 3456, texto según Ley 13260, siendo pasible de la aplicación de la multa por infracción a los deberes formales de pesos dos mil (\$ 2.000.-), establecida por el inciso n) del artículo 1° de la Resolución General N° 21/2014 - API o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 10°- El número de código obtenido deberá ser exhibido o informado, inclusive de manera verbal, ante cada requerimiento de la Administración Provincial de Impuestos, en oportunidad de realizarse el traslado o transporte de las mercaderías y/o bienes dentro del territorio provincial. En los supuestos en que el código fuera obtenido a través de la página web de esta Administración Provincial de Impuestos (www.santafe.gov.ar/api - Impuestos: Tratamientos Especiales), el interesado podrá imprimir el comprobante de Código de Operación de Traslado respectivo, cuyo modelo se aprueba como "ANEXO I" de la presente Resolución, la cual integra.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo será considerado incurso en las sanciones previstas en el artículo 76 del Código Fiscal – Ley 3456, texto según Ley 13260, siendo pasible de la aplicación de la multa por infracción a los deberes formales de pesos dos mil (\$ 2.000.-), establecida por el inciso n) del artículo 1° de la Resolución General N° 21/2014 - API o la que en el futuro la reemplace.

Remito Electrónico

ARTICULO 11°- La obligación de amparar el traslado o transporte de bienes en el territorio provincial, también podrá cumplimentarse dentro de los treinta (30) minutos anteriores a la hora de inicio del traslado o transporte, a través del remito electrónico. La referida remisión se efectuará a través de la transmisión de un archivo informático por medio de un canal seguro de transacción electrónica. Quienes hagan uso de la opción prevista en el presente artículo, deberán comunicar tal circunstancia a la Administración Provincial de Impuestos a través del correo electrónico cot_vpn@santafe.gov.ar, consignando al efecto todos los datos exigidos por la misma y aceptando, además, las especificaciones técnicas de seguridad y diseño necesarias para acceder al sistema que exija la Administración Provincial de Impuestos. Quienes opten por cumplir con la obligación de amparar el traslado o transporte de bienes mediante la modalidad prevista en el presente artículo, deberán suministrar la información concerniente a la totalidad de los bienes transportados, cualquiera sea su naturaleza o especie.



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 038/14 - GRAL.

COT - Plataforma SIAp

ARTICULO 12°- Para obtener el COT mediante presentación de DDJJ COT que opera bajo plataforma SIAp, se deberá descargar e instalar el aplicativo desde la página web de esta Administración Provincial de Impuestos (www.santafe.gov.ar/api - Impuestos: Tratamientos Especiales – Trámites: Código de Operación de Traslado: Solicitud a través de la plataforma SIAp), debiendo consignarse correctamente los datos allí exigidos.

Traslado - Vigencia

ARTICULO 13°- Cuando en el traslado de las mercaderías y/o bienes intervenga más de una empresa de transporte y se hubiere emitido la documentación correspondiente de conformidad con lo previsto en los incisos a) y/o b) del artículo 32° de la Resolución General N° 1415/03 y modificatorias de la Administración Federal de Ingresos Públicos, la obligación prevista en el artículo 1° de la presente Resolución General, se entenderá cumplimentada mediante la emisión de un único Código de Operación de Traslado.

ARTICULO 14°- Cuando el traslado de mercaderías y/o bienes sea realizado por los sujetos aludidos en el artículo 2° de la presente, por medio de transporte propio y/o de terceros, el Código tendrá una vigencia limitada, que se extenderá desde la fecha de inicio del viaje hasta una fecha estimada de entrega de acuerdo a las siguientes pautas:

1. Distancia total del recorrido menor a quinientos (500) kilómetros: la fecha estimada de entrega será el día inmediato siguiente a la fecha de origen del traslado o transporte.
2. Distancia total del recorrido comprendida entre quinientos (500) kilómetros y menos de mil (1000) kilómetros: la fecha estimada de entrega será el segundo día inmediato siguiente a la fecha de origen del traslado o transporte.
3. Distancia total del recorrido igual o mayor a mil (1000) kilómetros: la fecha estimada de entrega será la que consigne el solicitante en oportunidad de solicitar el Código de Operación de Traslado.

El plazo de vigencia que corresponda de conformidad a lo dispuesto precedentemente, se extenderá en noventa y seis (96) horas cuando el transporte se realice por vía ferroviaria y/o fluvial.

Quando el traslado sea efectuado por terceros, no alcanzados por los ítems 1 y 2 precedentes, regirá un único plazo de vigencia del Código de Operación de Traslado, que será de siete (7) días corridos contados a partir del día siguiente a la fecha de origen del viaje. Este plazo regirá también en los casos en que, de conformidad a lo previsto en el artículo 13°, en el traslado de los bienes intervenga más de una empresa de transporte.



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 038/14-GRAL.

ARTICULO 15°- Cuando se utilicen con carácter transitorio depósitos de terceros y, de conformidad a lo previsto en el último párrafo del artículo 32 de la Resolución General N° 1415/03 y modificatorias de AFIP, los depositarios o transportistas hubiesen emitido el remito, la guía o el documento equivalente en oportunidad de producirse la reexpedición de los bienes hasta su destino final, la vigencia original del Código de Operación de Traslado se entenderá automáticamente extendida por un plazo idéntico al original, todo a partir de la fecha de emisión del documento que ampara la reexpedición.

Verificaciones

ARTICULO 16°- La Administración Provincial de Impuestos, a través de los funcionarios y/o agentes que ella determine, efectuará controles y comprobaciones tendientes a constatar que los bienes transportados se encuentren amparados por el Código de Operaciones de Traslado (COT) obtenido de acuerdo a los términos de la presente resolución, así como también a verificar la veracidad de los datos suministrados por los sujetos obligados. A los fines indicados en el párrafo anterior, la Administración Provincial de Impuestos podrá proceder a la detención momentánea de cualquier medio de transporte a través del cual se efectivice el traslado de bienes a que refiere la presente Resolución, requiriendo del auxilio de la fuerza pública en caso de ver obstaculizado el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 17°- Los sujetos que, no obstante estar obligados a obtener el Código de Operación de Traslado, realicen el traslado de mercaderías y/o bienes dentro del territorio provincial sin el correspondiente Código obtenido de acuerdo a lo establecido en la presente resolución general o, eventualmente, transfieran datos falsos o incorrectos en oportunidad de ingresarse o remitirse los exigidos legalmente para amparar el traslado o transporte de los bienes, serán considerados incurso en las sanciones previstas en el artículo 76 del Código Fiscal – Ley 3456, texto según Ley 13260, siendo pasible de la aplicación de la multa por infracción a los deberes formales de pesos dos mil (\$ 2.000.-), establecida por el inciso n) del artículo 1° de la Resolución General N° 21/2014 – API o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 18°- Idéntica sanción a la establecida en el artículo anterior se aplicará a los casos en que, en el ejercicio de sus facultades de verificación, la Administración Provincial de Impuestos detecte discrepancias entre lo declarado por el interesado en oportunidad de obtener el Código de Operación de Traslado y lo efectivamente constatado en el procedimiento de control. Dicha sanción no resultará aplicable en el supuesto de que las discrepancias entre las cantidades declaradas y las efectivamente transportadas no superen el diez por ciento (10 %).

ARTICULO 19°- En los supuestos en que por causas atribuibles a desperfectos técnicos ocasionados en los sistemas operativos de la



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION Nº 038/14 - GRAL.

Administración Provincial de Impuestos, expresamente reconocidos por dicho Organismo, los sujetos obligados a amparar el traslado o transporte de bienes en el territorio provincial mediante el Código de Operación de Traslado no pudieren obtener el mismo dentro del plazo establecido en el artículo 3º de la presente, no serán pasibles de la sanción prevista en el artículo 76 del Código Fiscal – Ley 3456, texto según Ley 13260. La Administración Provincial de Impuestos llevará a cabo el reconocimiento de aquellos desperfectos técnicos a que se hace mención en el párrafo anterior, por medio de su página web (www.santafe.gov.ar/api - Impuestos: Tratamientos Especiales – Trámites: Código de Operación de Traslado) dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos los mismos. En los casos en que el desperfecto técnico reconocido por la Administración Provincial de Impuestos consista en inconvenientes para la recepción de los remitos electrónicos enviados de conformidad a lo previsto en el artículo 11º, los sujetos obligados quedarán relevados de obtener el Código de Operación de Traslado si el desperfecto reconocido afecta directamente a la modalidad específica por la que hubiesen optado.

ARTICULO 20º- En aquellos casos en que el traslado se efectúe entre la Provincia de Santa Fe y la de Buenos Aires y/o, eventualmente, con cualquier otra que hubiera implementado la adopción de un Código de Operación de Traslado similar al aquí implementado, la obligación prevista en el artículo 1º de la presente Resolución se entenderá cumplimentada en el ámbito de esta Provincia, con la emisión de un único Código expedido en tiempo y forma por cualquiera de las Jurisdicciones involucradas en las que el sujeto esté obligado a obtenerla.

Nomenclador

ARTICULO 21º- A efectos de la generación del Código de Operación de Traslado se establece y aprueba un nomenclador de productos agrupados por rubros o capítulos, que integra la presente resolución como “ANEXO II”

ARTICULO 22º- Hasta tanto esta Administración Provincial disponga lo contrario, el cumplimiento de la obligación prevista en la presente resolución deberá observarse, exclusivamente, respecto de:

- 1.- El traslado o transporte de los productos que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución;
- 2.- El traslado o transporte de bienes realizado dentro del territorio de la provincia de Santa Fe, siempre que el lugar de origen o el de destino de los bienes transportados se encuentren ubicados dentro del territorio de la Provincia.
- 3.- Cuyo valor sea igual o superior a la suma de pesos treinta mil (\$30.000.-), o cuyo peso sea igual o superior a cuatro mil quinientos kilogramos (4.500 Kg.).

Exclúyase de la obligación de cumplir con el presente régimen cuando:

- a) Se proceda al traslado de bienes de uso, en tanto tengan dicho carácter para el propietario y así haya sido declarado en el comprobante que, conforme a la Resolución General (AFIP) Nº 1415/03 y sus modificatorias, respalda el traslado de esos bienes.



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 038/14 - GRAL.

b) Se trasladen bienes que tengan para el propietario el carácter de muestra, material promocional y/o publicitario y de este modo resulte de lo declarado en el comprobante emitido de conformidad a lo previsto en la Resolución General (AFIP) N° 1415/03 y sus modificatorias.

ARTICULO 23°- Apruébanse los ANEXOS I, II, y III que forman parte de la presente Resolución General y la integran.

De Forma

ARTICULO 24°- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 25°- Déjese sin efecto, a partir de la vigencia de la presente resolución general, la Resolución General N° 21/2009 y sus modificatorias – Resoluciones Generales Nos. 24/2009 y 30/2009- y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 26°- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos

C.P.N. JOSÉ DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos